



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13582572951085"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00045-2023-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- DINA SOLEDAD LÓPEZ MINAYA**
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos
- EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
- DIANA ANDREA FLORES TORRES**
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal en los Tramos La Union, Luz del Oriente, Garzayacu, Nuevo Mendoza, Pampa Hermosa, distrito de Omia-, provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas*", presentado por la Municipalidad Distrital de Omia.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00358-2022 (22.12.2022)
- FECHA** : San Isidro, 18 de enero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00358-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Omia (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal en los Tramos La Union, Luz del Oriente, Garzayacu, Nuevo Mendoza, Pampa Hermosa, distrito de Omia-, provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a IALPA S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00498-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de diciembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe



N° 01364-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si subsana las observaciones de admisibilidad y se declare la solicitud admitida a trámite; o caso contrario, se declare como no presentada la solicitud.

III. |ANÁLISIS

3.2 Del contenido de la solicitud

De conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 del PUPCA, el Titular solicita la clasificación de un proyecto de inversión al Senace a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con presentar los documentos descritos en dicho numeral.

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del PUPCA, señala que la EVAP, la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, los profesionales responsables de su elaboración y por el Titular del proyecto de inversión.

Por su parte el numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, establece que adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) *Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.*
- b) *Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.*
- c) *Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones.*

3.3 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Mediante Auto Directoral N° 00498-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de diciembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe



N° 01364-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Cabe señalar que este Auto Directoral fue notificado al Titular a las 17:33 horas del 29 de diciembre de 2022, según consta en el registro de salida 47,980 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 17 de enero de 2023¹.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01364-2022-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUCPA, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00498-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia tener por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

- 4.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 00498-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Titular no ha presentado información y/o documentación a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01364-2022-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 4.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00498-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA, se tiene por **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación del Camino Vecinal en los Tramos La Union, Luz del Oriente, Garzayacu, Nuevo Mendoza, Pampa Hermosa, distrito de Omia-, provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas*”, respecto del Trámite T-CLS-00358-2022; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 5.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las

¹ Cabe precisar que el 30 de diciembre de 2022 y el 02 de enero de 2023, fueron declarados como días no laborables para el sector público a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM y Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, respectivamente.

Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas²

Diana Andrea Flores Torres
Profesional Titulada en Sociología - Nivel
II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal –
Nivel II
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO N° 01

“Creación del Camino Vecinal en los Tramos La Union, Luz del Oriente, Garzayacu, Nuevo Mendoza, Pampa Hermosa, distrito de Omia-, provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción de Proyectos	<p>1. De acuerdo con el ítem 2.1 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se debe precisar la ubicación física del Proyecto. Al respecto, el Titular indicó en el ítem 2.1.6 “Ubicación física del proyecto” (pág. 2) de la EVAP que el Proyecto se ubica en el distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza y departamento de Amazonas; asimismo, incluyó en la Imagen 1 “Mapas de Localización del Proyecto” (pág. 3) la localización del Proyecto. No obstante, en el mapa de ubicación "Lamina UB" se muestra que el Proyecto se ubica en el departamento de San Martín. Debido a ello se advierte incongruencias en la información presentada.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular corregir el mapa de ubicación del Proyecto, de modo que este se emplace en el ámbito de su jurisdicción, señalado en el ítem 2.1.6 de la EVAP, de manera congruente con la atención de la Observación N° 2.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01364-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Información Cartográfica	<p>2. El Titular en el ítem 2.1.6 “Ubicación física del proyecto” señaló que el Proyecto se ubica en el distrito de Omia, provincia Rodríguez de Mendoza y Departamento de Amazonas. Sin embargo, de acuerdo con la información cartográfica remitida en formato editable, se ha identificado que el área de intervención del Proyecto en su totalidad se emplaza solo en los distritos de Alto Saposo, Huicungo y Soritor, <u>provincia de Huallaga, Mariscal Caceres y Moyobamba, respectivamente, pertenecientes al departamento de San Martín</u> (fuente oficial: IGN e INEI). Asimismo, solo los mapas de ubicación del proyecto y áreas de influencia evidencian la delimitación política distrital.</p> <p>Al respecto, es pertinente mencionar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, aprobada por Ley N° 27972, “ninguna persona</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01364-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

³ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Artículo 75.- Ejercicio de las competencias y funciones

“Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones. Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas. Sólo por ley expresa y con las mismas formalidades exigidas para la aprobación de la presente ley, se establecen regímenes especiales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las municipalidades. El régimen especial transitorio debe tener un plazo determinado. Las municipalidades están obligadas a informar y realizar coordinaciones con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son competencia municipal exclusiva</i>”. Asimismo, de conformidad con el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, <i>“la demarcación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial”</i>; de manera que las Declaraciones Juradas presentadas en el Anexo N° 5 de la EVAP, no constituyen las acciones tendentes a la demarcación de un territorio, sino que ésta es facultad de los Gobiernos Regionales en virtud al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27795⁴.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular precisar si se cuenta con una nueva demarcación territorial, y, de corresponder, revisar y actualizar la ubicación geográfica del Proyecto con la data oficial, de manera que acredite que el Proyecto se emplaza en su jurisdicción, es decir en el distrito de Omia. Asimismo, deberá presentar los mapas y planos que permita evidenciar la delimitación política distrital y de corresponder, se requiere que el Titular actualice la información sobre la ubicación del Proyecto en los ítems de la EVAP que correspondan.</p>		
Área de Influencia	<p>3. El Titular, en el ítem 3.1.1.1. “Área de Influencia Directa (AID)”, identificó al centro poblado El Mono, ubicado en el distrito de Huicungo, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, y a los centros poblados Luz del Oriente, Garzayacu, Nuevo Mendoza, y Pampa Hermosa, ubicados en el distrito de Alto Saposoa, provincia Huallaga, departamento de San Martín. Asimismo, el Titular mencionó que el Proyecto se superpone al distrito de Omia, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas. De igual modo, la información cartográfica presentada por el Titular, se identificó que el Proyecto se emplaza en los distritos de Alto Saposoa, Huicungo y Soritor, provincia de Huallaga, Mariscal Cáceres, y Moyobamba, respectivamente, departamento de San Martín (Fuente: INEI e IGN), como también, se visualizó en el mapa de área de influencia directa e indirecta, la superposición del Proyecto con los distritos de Alto Saposoa, Huicungo y Soritor.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01364-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

⁴ Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

Artículo 5.- De los Organismos competentes

“Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

(...)

5.2 Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito.

Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Sin embargo, el Titular no presentó a las mencionadas jurisdicciones políticas como parte integrante del AID del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se le solicita al Titular precisar, con la información cartográfica respectiva, la identificación exacta de la jurisdicción política, así como las unidades poblacionales del AID del Proyecto, de manera concordante con la atención de las Observaciones N° 1 y 2.</p>		
Aspectos del medio social, económico y cultural	4. De acuerdo con lo incluido en la Observación N° 3, de corresponder, el Titular deberá presentar la caracterización social, económica, y cultural del AID del Proyecto integrada por las unidades poblacionales correspondientes.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01364-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta